

Informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA

Orden de Agentes de Medio Ambiente.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que *“en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas”*.

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece en su artículo 139 que *“todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género para lo cual, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de las mismas”*.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, en su artículo 6 se establece que *“todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas”*.

Y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que *“de conformidad con los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

Centro emisor: Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Objeto del informe: proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		08/04/2021	PÁGINA 1/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Órgano al que se remite: Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dado que un proyecto de orden es un proyecto normativo y como tal va a ser tramitado.

2. INFORME.

Por imperativo de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se emite este Informe, que se elabora de acuerdo a la Instrucción 3/2012 de la Viceconsejería, sobre la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, el informe de evaluación del impacto de género deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.

Las ya citadas.

Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate.

En la fecha de redacción de este informe, el colectivo de Agentes de Medio Ambiente (en adelante, colectivo Agentes) estaba formado por 737 personas, que equivalen al 68% de las plazas existentes. En lo que se refiere a las características internas del colectivo de Agentes, destaca su gran diversidad, tanto en sexo y edad, como en titulación. Tradicionalmente, ha sido un colectivo en el que predominaban casi en exclusiva los hombres, al proceder del antiguo cuerpo de “guardas forestales” perteneciente al ICONA (Instituto para la Conservación de la Naturaleza). Al ser transferido a la Junta de Andalucía, en los sucesivos concursos-oposición han ido ingresando mujeres en el colectivo de Agentes, representando ya hoy un 13% del mismo (103 mujeres), encontrándose plenamente integradas en dicho colectivo.

De hecho, y con datos disponibles, el porcentaje de mujeres es ya más de la cuarta parte (un 28,8%) en el grupo de Agentes que tiene menos de 40 años, y un 18,1% entre los que tienen 40-50 años, representando un 25,2% en el grupo de los que tienen titulación académica de grado superior.

Respecto a la edad, la media fue bajando conforme accedieron al colectivo de Agentes personas jóvenes en las seis convocatorias que han tenido lugar desde 1999. Sin embargo, al haber estado paralizada durante el periodo 2005-2017 la convocatoria de concursos-oposición, la media de edad ha vuelto a subir, situándose

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		08/04/2021	PÁGINA 2/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hoy en torno a los 50 años. Con datos disponibles, casi la mitad de los Agentes tienen más de 50 años, y sólo un 8% tiene menos de 40 años, existiendo un 38% con edad comprendida entre los 40 y 50 años.

Asimismo, y en relación a la diversidad de titulaciones académicas de los Agentes, coexisten dentro de este colectivo Agentes con la titulación mínima para acceder al mismo (bachillerato o titulación equivalente) y Agentes con titulaciones de grado superior (licenciaturas en derecho, geografía, biología, ciencias ambientales,...) que, en no pocos casos, aprovechan su titulación para, cuando tienen ocasión, acceder a otros cuerpos de la Administración andaluza. Con datos disponibles, un 40% de los Agentes tienen titulación de grado superior, porcentaje que se eleva al 82,6% entre los que llevan menos de 20 años en ese colectivo.

Existe una clara relación entre el porcentaje de mujeres y el grupo de edad así como el nivel de estudios. Conforme se ha ido incorporando nuevo personal mediante procesos selectivos libres, que baja en edad la media y aumenta el número de personas con estudios superiores, el porcentaje de mujeres en el colectivo Agentes ha ido aumentando, así en el último proceso selectivo las mujeres ya representaban el 25% de las nuevas incorporaciones. Si bien, el porcentaje global de mujeres en el colectivo sigue siendo muy bajo (un 13%) con relación al resto de la Administración.

Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

Las medidas contenidas en esta disposición no producirán un impacto diferente entre las mujeres y los hombres andaluces, dado que el acceso y permanencia en la función pública obedece a los principios de igualdad, mérito y capacidad. No obstante, en la norma se hace referencia expresa a la necesidad de tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución de ambos sexos en el diseño de las prendas.

Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Dado que no se ha detectado ningún posible impacto negativo, ni sobre las mujeres, ni sobre los hombres, no procede la incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizarlos, ni a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ENFOQUE DE GÉNERO DE LA ORDEN

Señala la Instrucción de Viceconsejería antes citada en el punto B.2.b) que esta identificación “*es el primer paso para saber si una norma o plan son susceptibles de ser tratados desde el enfoque de género, es decir, si la variable “sexo” y la categoría “género” son relevantes y significativas en la disposición a valorar. En definitiva, ver la pertinencia de género sirve para decidir si se debe seguir todo el procedimiento de elaboración del informe de evaluación hasta valorar el impacto de género y la posible reformulación de la norma o plan. En caso de que no sean pertinentes al género, deberá justificarse en el informe, que finalizaría con la revisión del lenguaje, haciendo un uso no sexista del mismo*”.

Realizada esta tarea de ver la pertinencia, conforme a lo previsto en el Anexo 1 de la citada Instrucción de Viceconsejería, se observa que no es pertinente, dado que no se han observado que las medidas que contiene la disposición proyectada tengan un impacto diferente sobre las mujeres y los hombres de Andalucía, ni,

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		08/04/2021	PÁGINA 3/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como plantea el anexo, influye en el acceso o en el control de los recursos, ni afecta en absoluto la posición social de mujeres y hombre. En ningún caso se hace un uso sexista del lenguaje.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

VºBº COORDINACIÓN REGIONAL

AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Ángel Martínez García

SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	